

COMISION RESOLUTIVA
 DECRETO LEY N° 211, DE 1973
 LEY ANTIMONOPOLIOS
 AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION N° 390

Santiago, seis de Abril de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. en contra del Dictamen N° 830/943, de 29 de Octubre de 1992, de la Comisión Preventiva Central; lo informado por ésta en su oficio N° 1132, de 18 de Septiembre de 1992; los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir dicho dictamen y que esta Comisión ha tenido a la vista; las exposiciones orales de los abogados de la reclamante y de Distribuidora Chilectra Metropolitana S.A., y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que se rechaza el mencionado recurso de reclamación y que se confirma, en todas sus partes, el dictamen N° 830/943, de 29 de Octubre de 1992, de la Comisión Preventiva Central.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a los apoderados de las partes.

Rol N° 434-93.

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]
 Sr. Director

[Signature]
 Sr. López

[Signature]
 Sr. Casaró

[Initials]

Pro//